ESTUDIOS PREVIOS	
Fuente legal: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Definición: Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, el pliego de condiciones, y el contrato y deben contener los datos que a continuación se detallan:	
ÁREA SOLICITANTE	Dirección Técnica Jurídica
RESPONSABLE	Secretario Administrativo y Financiero
OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA.
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1 2026000607 del 09 de Noviembre de 2026, expedido por la Profesional Especializada de la Secretaria Administrativa y Financiera.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en consonancia con las disposiciones Constitucionales y legales, es un organismo de control de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual, a quienes le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración Departamental y de los particulares y entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Consecuente con lo anterior, la Ley 70 de 1988, determinó: **"*Artículo 1º.-*** *Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora*."

Por su parte el Decreto 1978 de agosto 31 de 1989 aclaró entre otras que "*Artículo* ***5º.-*** *Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.* ***Artículo 6º.-*** *Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el*

trabajador; c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada."

Por su parte el Decreto 1919 de 2002, al fijar el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos determinó: *"**Artículo 1.-** A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional."*

De esta manera, los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio del sector público tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tienen derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, la dotación de trabajo que les permita cumplir a cabalidad sus funciones. La misma norma aclara que la dotación no es factor salarial, que se caracteriza por la gratuidad y qué solo tienen derecho quienes tengan una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos.

En cumplimiento de ésta obligación, la Contraloría Departamental del Tolima, está en el deber de cumplir con la normatividad vigente y de esta manera respetar la dignidad de sus trabajadores, suministrando los elementos que le permitan desarrollar en forma idónea su labor, en este caso otorgando los elementos de calzado y vestido de labor adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado y al medio ambiente en que éste se desarrolla, siendo una prestación obligación que no prescribe en el tiempo y que no puede ser compensada en dinero, según lo establecido por el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo que consagra: *"Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo."*

Precisamente el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, se refirió a la posibilidad de entregar las dotaciones en dinero expresando: *"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, **si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor,** la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado **y que nunca les sea pagado en dinero**." (Resaltado y subrayas fuera de texto).*

Que conforme al concepto 20236000071271 del Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado 20236000071271 de Fecha: 22/02/2023 04:28:20 p.m. se verifica que *"siguiendo con el tema, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 1083 de septiembre de 1997, se pronunció así:*

Finalmente, el suministro de calzado y vestido de labor ordenado, es para todos los servidores, que como se dijo, devenguen como asignación mensual hasta dos salarios mínimos legales vigentes. Y, de otro lado, es la entidad, acorde con la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla, la naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador, el clima, el medio ambiente, los instrumentos, materiales y demás circunstancias de la labor desempeñada, la que determinará el calzado y vestido de labor que se asignará a sus servidores.

De la normativa y jurisprudencia transcrita, tenemos que el suministro de calzado y vestido de

labor surge como obligación a cargo de los empleadores, y consiste en un pago en especie con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral, condicionado a que el servidor público devengue una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, y debe laborar para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, para tener el derecho a dicha dotación, mientras los servidores destinatarios de dicho beneficio estén realizando sus labores.

Así las cosas, los requisitos para recibir el suministro de calzado y vestido son los siguientes:

Devengar una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

Estar ejecutando las funciones asignadas al momento del reconocimiento del suministro. d. Utilizar el suministro de calzado y vestido entregado por la entidad, so pena de liberar a la entidad de dicha obligación."

De este modo, los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, que reúnan las condiciones establecidas por las normas legales para ser acreedores del derecho al suministro de calzado y vestido de labor del año 2026, con quienes la Entidad se encuentra en la obligación de realizar el suministro respectivo son:

DAMAS	CARGOS	CANT
DAMAS: SIETE (07) beneficiarios	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SERVICIOS GENERALES	5 2

CABALLEROS	CARGOS	CANT
HOMBRES SEIS (06) beneficiarios	CONDUCTOR	1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde a **"CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA".**

De ahí que, la Contraloría Departamental del Tolima requiere contratar la compra de dotaciones para los funcionarios, de conformidad con la Ley de quienes tienen derecho a esta.

Considerando lo anteriormente expuesto, el Secretario Administrativo y Financiero, ve la necesidad de que se adelante un proceso de contratación tendiente a la comprar de dotación para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES. Y SERVICIOS.

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA.

CÓDIGOS Y REFERENCIACIÓN				
CLASIFICACIÓN UNSPSC	Segmentos	Familia	Clase	Producto
53102500	53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53102500 Accesorios de vestir	53102500 Accesorios de vestir
53102700	53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53102700 Uniformes	53102700 Uniformes
53101502	53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53101500 Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	53101502 Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53101600	53000000 Productos de uso final	53100000 Ropa	53101600 Camisas y blusas	53101600 Camisas y blusas
53111600	53000000 Productos de uso final	53110000 Calzado	53111600 Zapatos	53111600 Zapatos

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VESTUARIO FORMAL E INFORMAL

ITEM	BIEN Y/O SERVICIO	CANT	ESPECIFICACIONES
1	Dril para Dama Lino chakma (98% poliéster y 2% elastómero)	1	Pantalón, con pretina anatómica, bolsillos delanteros simulados, bolsillos traseros con ribete y servicio
2	Dril para Hombre Lino chakma (98% poliéster y 2% elastómero)	1	Pantalón clásico con bolsillo ribete
3	camibuso manga corta con logo para Dama Pólux (100% poliéster) y/o Poli algodón (50% algodón y 50% poliéster)	1	Camibuso manga corta, Bordado institucional
4	camibuso manga corta con logo para Hombre Pólux (100% poliéster) y/o Poli algodón (50% algodón y 50% poliéster)	1	Camibuso manga corta, Bordado institucional
5	Calzado para Dama Cuero	1	
6	Calzado para Hombre Cuero	1	Zapato en cuero
7	Conjunto Antifluido Tela universal cloro (100% poliéster)	1	Zapato en cuero, tipo Valeta
8	Calzado Antideslizante Plástico	1	plástico

NOMBRE	QUIEN TIENE DERECHO A LA DOTACION EN EL			TOTAL DOTACION
	1 CUATRIMESTRE	2 CUATRIMESTRE	3 CUATRIMESTRE	
ADMINISTRATIVOS				
ADMINITRATIVOS HOMBRES	5	5	5	15
ADMINISTRATIVOS MUJERES	4	5	5	14
CONDUCTORES				
CONDUCTORES	1	1	1	3
SERVICIOS GENERALES				
MUJERES	2	2	2	6
TOTAL DOTACIONES				**38**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. El rotulado del Vestuario debe cumplir con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Confecciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Todas las costuras deben estar exentas de fruncidos, torcidos, pliegues y deben estar suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se agriete, se abra o se encoja la prenda durante su uso. Además, en las partes donde la costura va a tener elasticidad la puntada debe ser en cadeneta y no debe presentar defectos en las puntadas.
3. El número de puntadas por pulgada debe garantizar la resistencia a la costura para cada prenda.
4. No debe haber hilos o costuras sueltas en ninguna parte de la confección. Además, las puntadas de los hilos no deben incomodar al contacto directo con la piel.
5. Las marcas, adornos o accesorios de cualquier material que lleve la prenda no deben desteñir y deben ser adheridos a ésta con material adecuado, de tal forma que resistan los tratamientos de la prenda que la porta.
6. Todas las prendas deben tener un ajuste anatómico apropiado para el cuerpo femenino o masculino según corresponda.
7. Si la prenda tiene entretela, esta no debe ser teñida, debe ser estable dimensionalmente y fusionada a simple vista, no debe presentar burbujas, desprendimiento u otras no conformidades durante su uso ni cuando se sometan a procesos de lavado y planchado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CALZADO FORMAL E INFORMAL

1. El calzado debe cumplir con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Todas las costuras deben ser uniformes y libres de protuberancias y saltos, si tiene forro éste no debe tener arrugas.
3. El cuero u otro material del calzado, no debe presentar: (i) manchas; (ii) peladuras; (iii) exceso de pegantes; (iv) marcas de nuches y garrapatas; (v) rayones; (vi) no debe quedar con flor suelta, ni arrugas.
4. El número de puntadas por pulgada debe ser adecuado para el calzado de tal forma que garantice la resistencia a la costura.
5. El calzado debe tener un ajuste anatómico apropiado.
6. Deben contar con aspectos tales como: confort, calzabilidad, flexibilidad, frescura, suavidad interna, amortiguación, estabilidad y control de movimientos, higiene, resistencia y seguridad.
7. En el calzado de calle en la parte externa de la capellada debe tener los cortes completamente limpios, sin excesos de pegante, sin manchas de tinta ni huellas de esfero. Si el calzado lleva punteras y contrafuertes no deben marcarse y deben estar bien posicionados, nunca torcidos ni disparejos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

8. Los herrajes, hebillas y adornos metálicos deben ir derechos y nunca rayados, sucios o pelados. – El brillo o acabado final del calzado debe ser homogéneo, sin manchas de grasa y sin dedos marcados.
9. Los resortes que sean incorporados deben estar limpios y sin roturas.
10. La parte interior del zapato debe estar libre de tachuelas, grapas o puntillas empleadas en el armado.
11. Todos los zapatos cerrados deben llevar platilla y sobreplantilla. Ésta debe cubrir perfectamente toda la superficie desde el talón hasta la punta. No deben quedar faltantes pues esto generará molestias en la zona de los dedos. Cuando se realicen costuras o bordados en las sobre - plantillas, estas deben estar bien rematadas y sin hebras sueltas.

4.OBLIGACIONES

4.1 Obligaciones generales

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Suministrar toda la información requerida en la invitación publica como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada y en la invitación pública.
4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
5. Contar con todos los equipos, personal, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
6. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos, el personal ofrecido. Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal.
7. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
8. Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo estipulado en la invitación.
9. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
10. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto del contrato, cuando ello se requiera, elaborar y suscribir las actas correspondientes,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.

11. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

4.2 Obligaciones especificas

1. Suministrar la vestimenta y el calzado de labor de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas (tallas, calidad, tipo de tela, colores institucionales y normatividad vigente).
2. Realizar las entregas dentro del cronograma establecido o mediante los mecanismos pactados (como la redención de bonos de dotación) para cumplir con las fechas legales de entrega a los trabajadores.
3. Responder por los defectos de fabricación, calidad o desajustes en las tallas de las prendas entregadas, realizando los cambios necesarios sin costo adicional para la entidad.
4. Acreditar durante toda la ejecución del contrato que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de sus propios empleados.
5. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del contrato.

4.3. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Verificar y ejercer supervisión, a través de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima.
5. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL se reservará el derecho de ejercer el control sobre la ejecución de los servicios prestados; la cual rendirá oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato, por conducto del supervisor y deberá acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. En todo caso, toda anomalía encontrada deberá ser dejada por escrito a cargo del Supervisor del Contrato, quien controlará la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
6. Deberá acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. En todo caso, toda anomalía encontrada deberá ser dejada por escrito a cargo del Supervisor del Contrato, quien controlará la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5.ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Respecto a las cotizaciones se presentaron dos (02) cotizaciones, de las cuales **TOLIDOTACIONES Y MAVAM S.A.S** cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas para cotizar en el proceso "**CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENEN DERECHO A ESTA**".

ITEM	BIEN Y/O SERVICIO	CANT	TOLIDOTACIONES	MAVAM SAS	MEDIA ARMONICA	PRECIO TECHO IVA INCLUIDO
1	Dril para Dama Lino chakma (98% poliéster y 2% elastómero)	1	$ 98.000,00	$ 95.000,00	$ 96.476,68	$ 96.476,68
2	Dril para Hombre Lino chakma (98% poliéster y 2% elastómero)	1	$ 98.000,00	$ 95.000,00	$ 96.476,68	$ 96.476,68
3	camibuso manga corta con logo para Dama Pólux (100% poliéster) y/o Polialgodón (50% algodón y 50% poliéster)	1	$ 75.000,00	$ 80.000,00	$ 77.419,35	$ 77.419,35
4	camibuso manga corta con logo para Hombre Pólux (100% poliéster) y/o Polialgodón (50% algodón y 50% poliéster)	1	$ 75.000,00	$ 80.000,00	$ 77.419,35	$ 77.419,35
5	Calzado para Dama Cuero	1	$ 125.000,00	$ 125.000,00	$ 125.000,00	$ 125.000,00
6	Calzado para Hombre Cuero	1	$ 125.000,00	$ 125.000,00	$ 125.000,00	$ 125.000,00
7	Conjunto Antifluido Tela universal cloro (100% poliéster)	1	$ 225.000,00	$ 220.000,00	$ 222.471,91	$ 222.471,91
8	Calzado Antideslizante Plástico	1	$ 75.000,00	$ 80.000,00	$ 77.419,35	$ 77.419,35

En atención al análisis de las cotizaciones allegadas a la entidad con la finalidad de establecer el valor aproximado del proceso de contratación a desarrollar por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se toma como método para la definición de los precios de referencia el valor promedio de la media armónica de los totales cotizados por cada una de las empresas relacionadas en la tabla inmediatamente anterior.

Así las cosas, y considerando el cálculo de la media armónica realizado, se tiene para la presente contratación un valor estimado del orden de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) IVA INCLUIDO** y todas las contribuciones, tasas, gravámenes y tributos a los que haya lugar.

De lo anterior, también es importante mencionar que la planeación del presupuesto se efectuó con base en un estudio promedio del valor consumido por periodos y por años, por parte de la entidad, lo incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y la disponibilidad de recursos con que cuenta este ente para el momento de estructuración del presente proceso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En vista de que en el mercado existe pluralidad de oferentes que el servicio que la entidad necesita adquirir, esta contratación debe realizarse garantizando el principio de la selección objetiva.

De manera que el proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de1 12 de julio de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de1 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021: (…)

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5.La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del

informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8.En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (Decreto 1860 de 2021, artículo 2). De conformidad con la libertad de configuración de las entidades estatales el proceso de selección se limitará a mipymes municipales.

8. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución se desarrollará en el Departamento del Tolima y/o donde se requiera el objeto contractual.

10. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a) **Valor del Contrato**: **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) IVA INCLUIDO** y todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista.

b) **Forma de pago:** La Contraloría Departamental del Tolima realizará el pago del valor del 100% del contrato en un único (1) pago, equivalente al 100% la propuesta económica, previa entrega total de las obligaciones pactadas y presentación del informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y verificación por parte de éste del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social.

Lo anterior previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Por parte del contratista:

El CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente factura o documento equivalente, junto con los soportes que acrediten el suministro de los bienes y/o la prestación de los servicios, informe de actividades y demás documentos requeridos por la Entidad y por las normas aplicables. El supervisor deberá certificar previamente el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

Por parte de la entidad:

El certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato con informe de Supervisión.

Procedimiento:

El pago se realizará una vez sea presentada la factura así: La entidad revisará a través de la plataforma SECOP II la factura presentada y demás documentos exigidos al contratista, los cuales podrá aceptar o rechazar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aceptados la entidad emitirá los documentos correspondientes y pagará la factura dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación de la misma. Si al realizar la verificación completa de la factura y los documentos equivalentes para el pago y estos no han sido correctamente elaborados o no se acompañan de los documentos requeridos por la Contraloría o la Entidad solicita correcciones a los mismos, la cuenta será rechazada en la plataforma SECOP II y el término de treinta (30) días para realizar el pago empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

Las demoras que se presenten por estos eventos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

11. EVALUACION DEL RIESGO.

Es importante resaltar que para determinar los riesgos previsibles conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007, es necesario tener en cuenta que estos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

MATRIZ CALIFICACION DE RIESGO		
PROBABILIDAD		**CUANTIFICACION DEL RIESGO**
ALTISIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	100%
ALTA	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces	50%
BAJA	Podría ocurrir Algunas veces	25%
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual	0.1%

ASIGNACION DE RIESGO

Tipificación	**Estimación**	**Probabilidad del Riesgo**	**Cuantificación del Riesgo Hasta**	**Asignación de Riesgos**	**Plan de manejo**
Incumplimiento de las obligaciones	Sucede cuando el contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del Contrato	Baja	50%	Contratista	Terminación unilateral del contrato por parte del contratante.
No suscripción del contrato	La no firma del contrato en el término requerido.	Baja	25%	Contratista	La Contraloría Departamental del Tolima deberá Iniciar el trámite de sanciones definidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

13. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría Departamental del Tolima, exigirá al proponente presentar con la propuesta garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el termino de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta. Las características de las garantías son las siguientes:

SERIEDAD DE LA OFERTA

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/Beneficiario	Contraloría Departamental del Tolima con Nit: 890.706.847- 1.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	ara las personas jurídica: La garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía debe otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se debe relacionar claramente a los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. - En cualquiera de los casos debe contener la firma del respectivo representante legal o persona natural en calidad de tomador.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al termino de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De igual manera se establecen las garantías que se exigen para el contrato que resulte de la presente invitación.

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
CUMPLIMIENTO	POLIZA DE SEGUROS	10%	TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 4 MESES MAS	X	
CALIDAD DELBIEN Y SERVICIO	POLIZA DE SEGUROS	20%	TÉRMINO DE DURACION DEL CONTRATO Y 4 MESES MAS	X	

12.INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las Contralorías del nivel Departamental están incluidas en la lista de entidades en los acuerdos comerciales con Chile, el triángulo Norte (únicamente con Guatemala y el Salvador); La Unión Europea (aplicable al reino unido e Irlanda del Norte); y por la decisión 439 de 1998 de la comisión de la CAN.

Del mismo modo, las entidades del nivel Departamental están incluidas en la lista del Acuerdo comercial con Chile, la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Para tal efecto se verificará:

a. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras publicas
b. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos en la cobertura del capítulo de compras públicas
d. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas. El Ministerio del Comercio, Industria y turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra eficiente mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los tratados vigentes, en materia de contratación pública. Cuando la Entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en el o los acuerdos o tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra acobijada por varios acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso. Con fundamento en lo anterior, y del estudio de los capítulos de compra pública de los acuerdos internacionales y tratados de libre

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

comercio, la presente contratación se concluye que: Las Contralorías del nivel Departamental están obligadas por los acuerdos comerciales con Chile, el triángulo Norte (únicamente con Guatemala y el Salvador) y por la decisión 439 de 1998 de la comisión de la CAN.1. Acuerdo comercial con chile, se encuentra exceptuado por el valor del presupuesto oficial de la presente contratación. 2. Acuerdo comercial con el triángulo Norte (Únicamente con el Salvador y Guatemala) se encuentra exceptuado por el valor del presupuesto oficial de la presente contratación. 3. La Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN, resulta aplicable independientemente del valor de la contratación y no se encuentra exceptuado según la lista de excepciones.

Así las cosas, el presente proceso de contratación está sometido al referido acuerdo comercial, razón por la cual le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

13.DOCUMENTOS PREVIOS A CARGO DE LA ENTIDAD:

1) Justificación
2) Cotizaciones
3) Certificado de disponibilidad presupuestal
4) Estudios Previos
5) Análisis del Sector.

14.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El contrato para suscribir corresponde a una contratación de MINIMA CUANTIA, a que se refiere el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 30 de la Ley 2069 de 2022 y reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015, modificados por el art 2 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 0 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad será la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

15.SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del Secretario Administrativo y Financiero y/o quien haga sus veces o a quien designe la ordenadora del Gasto.

Dado en Ibagué, a los Once (11) días del mes de noviembre de 2026.

MAURICIO ALFONSO AVILA ROA
Secretario Administrativo y Financiero

Proyecto: Andrea Ariza Tovar – Abogada – Dirección Técnica y Jurídica
Revisó: Nora Milena Reina Molina- Abogada Dirección Técnica Jurídica
Revisó: Lina Marcela Villarreal Heredia- Directora Técnica Jurídica

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.